

ACUERDO ESPECÍFICO N° 1/23 ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS "CENTURIA" CON LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD



ACUERDO ESPECÍFICO N° 1/23 ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD Y EL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS EMPRESARIALES "CENTURIA".

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de junio del año dos mil veintitrés por una parte, la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD**, en adelante SNJ, con domicilio en la calle Mariscal Estigarribia N°1340, entre Pa'i Pérez y Curupayty, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ing. Edgar Abdón Colmán Miranda, en su calidad de Ministro-Secretario Ejecutivo y por la por la otra, el "Instituto Superior en Ciencias Empresariales CENTURIA", con domicilio en la casa de la calle Dr. Manuel Dominguez 937 c/ EE.UU., de esta Ciudad Capital, en representación de la Institución mencionada los señores Prof. Dr. Emilio A. Guevara Troche, con C.I.N° 1.904.009., y la Prof. Mg. Dr. Luz María Benegas de Guevara, con C.I.N° 1.590.229, en sus caracteres de Presidente del Consejo Superior y Director General; en conjunto con la SNJ, denominadas las partes; se reúnen y acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas.

ARTÍCULO 1: OBJETIVO.

Este acuerdo específico tiene como objetivo fomentar la capacitación de la juventud Paraguaya a través de tecnicaturas, carreras de grado y/o posgrado; a los efectos de brindar acceso rápido a los jóvenes interesados en su crecimiento profesional, laboral y/o empresarial, a oportunidades de capacitación a través de becas otorgadas por el "Instituto Superior en Ciencias Empresariales CENTURIA".



Secretaría
NACIONAL DE LA
JUVENTUD



GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

ARTÍCULO 2: FINALIDAD.

Las actividades de las partes se realizarán con el fin de cooperar interinstitucionalmente en la organización y desarrollo de actividades educativas, culturales y científicas de interés público; los proyectos de investigación en cuestiones de interés común y cooperar conjuntamente para la investigación, desarrollo e implementación de proyectos entre ambas Instituciones.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El "Instituto Superior en Ciencias Empresariales CENTURIA", se compromete a través del presente acuerdo a otorgar a los jóvenes propuestos por la Secretaría Nacional de la Juventud, los siguientes beneficios:

De Aranceles Preferenciales de carreras de grado y postgrado: El "Instituto Superior en Ciencias Empresariales CENTURIA" podrá beneficiar a los /las Directivos, Funcionarios, cónyuges e hijos de los mismos, y a los jóvenes que la SNJ proponga, con descuentos aplicables a:

Carreras de Grado: Modalidad Presencial con soporte virtual:

- Matrícula exonerada para alumnos/as nuevos/as.
- Exoneración de cuotas no así a derecho a exámenes, congresos, seminarios, tutorías y titulación.
- Exoneración a extensiones universitarias y talleres profesionales.

La Secretaría Nacional de la Juventud por su parte, se compromete a:

- Recibir en sus instalaciones a los estudiantes de las distintas carreras del Instituto Superior en Ciencias Empresariales CENTURIA, a los efectos de realizar su práctica laboral correspondiente al ámbito de su formación universitaria.
- El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizarán en forma amplia y será un compromiso permanente entre la SNJ y el Instituto Superior en Ciencias Empresariales CENTURIA.

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero por parte de la Secretaría Nacional de la Juventud. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en el presente articulado.

ARTÍCULO 4: DE LA COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Acuerdo tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios legales de las partes.

ARTÍCULO 5: RESCISIÓN.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de ninguna naturaleza y formas, Se deja expresa constancia que los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

ARTÍCULO 6: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Cualquier diferencia o desacuerdo que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Acuerdo Específico, será resuelto de forma amistosa por las Máximas Autoridades Institucionales, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración, en resguardo al principio de unidad de acción del Estado y en aras de beneficiar siempre a la población joven del país.



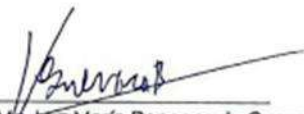
ARTÍCULO 7: ADENDAS.

Este Acuerdo Específico podrá ser modificado con el consentimiento escrito de ambas partes. Las Adendas pasarán a formar parte integrante del presente Acuerdo y entrarán en vigencia a partir de la fecha de firma de las mismas.

ARTÍCULO 8: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, desde la fecha de suscripción. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo Específico, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con por lo menos sesenta (60) días de antelación, sin perjuicio de actividades o desarrollos en ejecución, que permanecerán vigentes hasta su culminación.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.


Prof. Dr. Emilio A. Guevara Troche.
Pdte. Consejo Superior Ejecutivo
Prof. Mg. Luz María Benegas de Guevara
Vice Presidenta del Consejo Superior
Directora General
Ing. Edgar Abdón Colman Miranda
Ministro-Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de la Juventud